

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REFORMAS Y
ADICIONES.-

A LOS ARTÍCULOS 4, 15 BIS, 22, 24, 40, 43, 44, 138, 139,
141, 236 Y 237 ASI MISMO SE DEROGA EL ARTICULO
120 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 3

BALANCE
GENERAL.

AL 30 DE ABRIL DE 2009, DE LA EMPRESA
"INDUSTRIAS PLÁSTICAS LAJAT", S.A. DE C.V.

PAG. 8

EDICTO.-

PROMOVIDO POR JOSÉ ANTONIO LORCA
VALLEJO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR
ÚNICO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
"TRACTO CAMIONES Y CAJAS LORVA, S.A. DE C.V"
EN CONTRA DE JESÚS MARTÍN GÓMEZ NAVAR,
CON RESIDENCIA EN DURANGO, DGO.

PAG. 9

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

E D I C T O.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DEL DISTRITO SIETE - PROMOVIDO POR
GUILLERMO RAMÍREZ NEVAREZ Y OTROS EN
CONTRA DEL C. ANDREA MENDOZA RODRÍGUEZ Y
OTROS DEL POBLADO PREDIO "SAN JOSÉ" DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, ESTADO
DE DURANGO EN LA ACCIÓN DE NULIDAD DE
RESOLUCIONES DICTADAS POR AUTORIDADES
AGRARIAS.**

PAG. 11

E D I C T O.-

**EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE, PROMOVIDO POR VÍCTOR OTERO
GONZÁLEZ EN CONTRA DE GONZALO CASTILLO
SOLÍS Y OTROS DEL POBLADO "IGNACIO LÓPEZ
RAYÓN" DEL MUNICIPIO DE DURANGO ESTADO DE
DURANGO EN LA ACCIÓN DE CONTROVERSIAS POR
LA RATIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE
COMPROAVENTA RESPECTO DE UNA PARCELA
EJIDAL.**

PAG. 12

**REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS: 4, 15 Bis, 22, 24, 40,
43, 44, 138, 139, 141, 236 y 237,
asimismo se deroga el Artículo 120**

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.**

Artículo 4.- Son fines propios del Municipio:

I a la XIII - - - - -

**XIV.-Garantizar el acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia,
coordinadamente con las instancias estatales y federales y**

**XV.-Instrumentar acciones a favor de la igualdad de oportunidades entre
mujeres y hombres en el Municipio, con base en las
recomendaciones y acuerdos / convenios internacionales y
nacionales a favor del adelanto de las mujeres.**

Artículo 15 Bis.- Las mujeres y hombres de Gómez Palacio tienen derecho, en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil y de cualquier otra índole. Entre estos derechos figuran:

- I. El derecho a la vida;
- II. El derecho a la igualdad;
- III. El derecho a la libertad y la seguridad de la persona;
- IV. El derecho a igual protección ante la ley;
- V. El derecho a verse libre de todas las formas de discriminación;
- VI. El derecho al mayor grado de salud física y mental que se pueda alcanzar;
- VII. El derecho a condiciones de trabajo justas y favorables y
- VIII. El derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles inhumanas o denigrantes.

Artículo 22.- - - - - -

- I. - - - - -
- II. Cuidado de los intereses de las **mujeres y los hombres** que representan.

III a la X. - - - - -

Artículo 24.- Integran la administración publica municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes areas:

I a la X. -----

XI.-Dirección de Ecología y Protección al Ambiente;

XII. a la XXII.-----

XXIII.- Dirección de Catastro;

XXIV.- Dirección de Protección Civil;

XXV.- Secretaría Particular; y

XXVI.- Las demás que establezca el Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio.

Artículo 40.- Los vecinos y habitantes del Municipio están obligados a contribuir con los gastos públicos, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas y deberán proporcionar verazmente los datos e informes estadísticos y de cualquier **otra índole** que les soliciten las autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 43.- Es responsabilidad del Gobierno Municipal por conducto de la **Dirección de Protección Civil**, brindar seguridad, contribuyendo a preservar la integridad, la salud y el patrimonio de los habitantes del Municipio, en la prevención y atención de desastres.

La **Dirección de Protección Civil** es la encargada de coordinar las acciones de las entidades que confluyan en el sitio de una emergencia, como bomberos, paramédicos y cuerpos diversos de rescate, incluyendo aquellos integrados por voluntarios, teniendo autoridad para exigir acreditaciones y certificaciones que respalden la preparación y demás condiciones que aseguren el profesional servicio a los ciudadanos y eviten se registren nuevas víctimas o se obstaculicen los trabajos de ayuda a la Población.

La **Dirección de Protección Civil** regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil.

Como lo establece la normatividad federal y estatal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, tienen la obligación, de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo, con la asesoría de la **Dirección de Protección Civil**.

Artículo 44.- El R. Ayuntamiento tiene como objetivo primordial preservar el orden público, prevenir la comisión de delitos, proteger la vida, la integridad física y el patrimonio de las personas, **así como garantizar el acceso de las mujeres en el Municipio a una vida libre de violencia**, para lo cual se hará valer los siguientes medios:

- I. -----
- II. -----
- III. -----
- IV. **Participar y coadyuvar en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres. En los casos de violencia de género y violencia familiar se abstendrá de prácticas conciliatorias o de mediación.** y
- V. **Las demás que la ley y los reglamentos lo señalen.**

Artículo 120.- Derogado.

SECCIÓN QUINTA DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo 138.- La preservación y restauración del equilibrio ecológico en el Municipio, estará a cargo del Ayuntamiento a través de la **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente**, la que aplicará las normas, políticas y acciones que garanticen a la población el derecho a vivir en un medio ambiente apto para el desarrollo, la salud y el bienestar.

En el ejercicio de sus funciones, la **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente**, observará lo dispuesto por:

- a) -----
- b) -----
- c) -----
- d) **El Reglamento de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Municipio de Gómez Palacio, Durango.**

Artículo 139.- Las Autoridades de Salud, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección del Medio Ambiente y la **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente**, son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que están sujetas las personas físicas o morales, públicas o privadas, que instalen, utilicen o pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminantes.

Artículo 141.-

- a) Utilizar equipos, aparatos, instrumentos y/o amplificadores de sonido, cuyo volumen cause molestias a los vecinos y habitantes, éstos deberán ajustarse al nivel de decibeles que establece la normatividad de la Secretaría de Salud y la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, federales; y la **Dirección de Ecología y Protección al Ambiente**;
- b) -----
- c) -----
- d) -----

Artículo 236.- Corresponde al Republicano Ayuntamiento de Gómez Palacio, a través del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, D.I.F., la promoción integral del Desarrollo Social entre los individuos la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y requerimientos sociales básicos de la población, especialmente de **las y los** más necesitados, las personas de la tercera edad y discapacitados.

**TÍTULO DÉCIMO
CAPÍTULO SEGUNDO
EQUIDAD DE GÉNERO Y GRUPOS VULNERABLES**

Artículo 237.- Considerando a la mujer como factor imprescindible de cohesión y desarrollo de la comunidad, el Republicano Ayuntamiento crea el Instituto Municipal de la Mujer como órgano rector de la política Municipal a favor del adelanto de las mujeres. Del Instituto depende la Procuraduría de la Mujer así como las diversas acciones a favor de las necesidades prácticas y estratégicas de las mujeres. Su función principal será orientar las acciones del Municipio para garantizar la perspectiva de género en las mismas, así como instrumentar y articular, en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal, las acciones para la igualdad entre mujeres y

hombres así como el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con base en la legislación nacional.

TRANSITORIOS:

Primero.- Se aprueban las Reformas y Adiciones de los Artículos 4, 15 Bis, 22, 24, 40, 43, 44, 138, 139, 141, 236 y 237, asimismo se deroga el Artículo 120 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

Segundo.- Publíquese las presentes Reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Tercero.- Las presentes Reformas entraran en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial el Gobierno del Estado de Durango.

Cuarto.- Quedan derogadas las disposiciones de Orden Municipal que se opongan a lo establecido en los anteriores preceptos.

Dado por Acuerdos Unánimes en las Sesiones Ordinarias del H. Cabildo, el 5 y 26 de Febrero de 2008, 28 de Enero y 4 de Febrero de 2010.


LIC. MARIO ALBERTO CALDERÓN CIGARROA
Presidente Municipal.




LIC. JORGE TORRES BERNAL
Secretario del Republicano Ayuntamiento

*Industrias Plasticas Lajat, S.A. de C.V.**Balance General*

Al 30 de Abril de 2009

ACTIVO

<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>	0.00
<u>ACTIVO FIJO</u>	0.00
<u>ACTIVO DIFERIDO</u>	0.00
 Total Suma de Activo	 0.00

PASIVO

<u>PASIVO A CORTO PLAZO</u>	0.00
<u>PASIVO A LARGO PLAZO</u>	0.00
 Total Suma de Pasivo	 0.00

CAPITAL

<u>CAPITAL CONTABLE</u>	400,000.00
<u>Resultado del Ejercicio</u>	400,000.00
 Total Suma Capital	 0.00
 Total Pasivo mas Capital	 0.00

C.P. GABRIEL EDUARDO MONFORTE VALLADO
 Representante Legal
 Cédula Profesional N° 347286

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE
DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEGUNDO
DE DISTRITO EN LA LAGUNA, EN TORREÓN, COAHUILA.

OF.- 04332 EL SIGLO DE TORREÓN
CIUDAD

OF.- 04333 PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE
DURANGO
DURANGO, DURANGO

JESÚS MARTÍN GÓMEZ NAVAR

En los autos de los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil número **47/2009**, promovidos por **José Antonio Lorca Vallejo**, en su carácter de administrador único de la persona moral denominada "**TRACTO CAMIONES Y CAJAS LORVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", en contra de Usted, y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado notificarlo por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces consecutivas dentro de nueve días, en el diario de mayor circulación de la región, denominado "El Siglo de Torreón", con residencia en esta ciudad y otra publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Durango", con residencia en la ciudad de Durango, Durango:

"En la ciudad de Torreón, Coahuila, a trece de enero de dos mil diez.
Téngase por recibido el escrito signado por el promovente de los presentes medios preparatorios a juicio, **José Antonio Lorca Vallejo**, en su carácter de administrador único de la persona moral denominada "**TRACTO CAMIONES Y CAJAS LORVA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" por medio del cual manifiesta que desconoce el paradero de **Jesús Martín Gómez Navar**, razón por la cual, insiste en solicitar que se le notifique por medio de edictos.

Ahora bien, del estado que guardan los presentes autos, se advierte que no se obtuvieron resultados positivos de los informes rendidos por las diversas dependencias para la localización del domicilio de **Jesús Martín Gómez Navar**, tal y como lo señala el artículo 1070, del Código de Comercio, toda vez que únicamente las autoridades denominadas **Vocal Ejecutivo del 2º Distrito Electoral Federal, de la Junta Distrital Ejecutiva; Director de Catastro Municipal y Representante Legal del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado**, todas ellas con residencia en Gómez Palacio, Durango; proporcionaron domicilios, en los cuales no fue posible citar a **Jesús Martín Gómez Navar**, toda vez que mediante razones actariales de fechas diecinueve y veintiséis de noviembre; dieciocho y treinta de diciembre, todas del dos mil nueve, el actuario judicial adscrito a este juzgado federal señaló que al constituirse en dichos domicilio, no fue posible realizar la notificación a dicha persona, por los motivos expuestos en las referidas razones actariales.

En ese contexto, y al haberse agotado la investigación de domicilio, a que se contrae el artículo 1070, del Código de Comercio, se ordena citar a **Jesús Martín Gómez Navar**, por medio de edictos a costa del actor, a fin de que comparezca ante este Juzgado Segundo de Distrito en la Laguna, con domicilio el ubicado en Boulevard Independencia número 2111 Oriente, Colonia San Isidro, planta baja, ala derecha, de la ciudad de Torreón, Coahuila, a las **TRECE HORAS DEL DÍA CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, con identificación oficial con fotografía, a desahogar la prueba confesional a su cargo, a fin de que mediante confesión judicial, bajo protesta de decir verdad, efectúe el reconocimiento de adeudo por concepto de cobro de pensión de un vehículo de su propiedad, dentro de los autos de los medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil expediente **47/2009**, del índice de este juzgado federal, apercibido que de no hacerlo, será declarado confeso de las posiciones formuladas por el oferente que previamente hayan sido calificadas de legales por este tribunal federal; asimismo, se requiere a **Jesús Martín Gómez Navar**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones que se le hagan, aún las de carácter personal, se realizarán por lista de acuerdos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1069, segundo párrafo, del Código de Comercio, en el entendido que el escrito inicial relativo a los medios preparatorios a juicio como los documentos que se acompañan al

mismo, quedarán a su disposición en la secretaría de la sección civil de este juzgado de Distrito.

En esas condiciones, notifíquese al promovente de los presentes medios preparatorios a juicio, que los edictos se deberán de publicar en el diario de mayor circulación en la región, denominado "El Siglo de Torreón" con residencia en esta ciudad, y en el "Periódico Oficial del Estado de Durango", por corresponder éste a la localidad dentro de la cual se señaló el último domicilio conocido de Jesús Martín Gómez Navar; mismas que se realizarán, por un número de tres veces consecutivas dentro de nueve días.

Finalmente, se apercibe al actor que de no acreditar ante este juzgado federal que efectuó oportunamente la publicación de los edictos; esto es, por lo menos con dos días de anticipación al señalado para la audiencia, tal y como lo refiere el artículo 1224, segundo párrafo, del Código de Comercio, se dará por concluido el presente procedimiento con motivo de la falta de interés en el mismo.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE AL PROMOVENTE DE LOS
MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL.**

Así lo acordó y firma el licenciado Nicolás Salazar Varela, Juez Segundo de Distrito en la Laguna, con residencia en esta ciudad de Torreón, Coahuila, quien actúa ante el licenciado José Alejandro Vázquez Barrios, Secretario que autoriza y da fe."

Lo que transcribo a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TORREÓN, COAHUILA, A 02 DE FEBRERO DE 2010.

**JOSÉ ALEJANDRO VÁZQUEZ BARRIOS.
EL SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO DE DISTRITO EN LA LAGUNA.**



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO Siete



EXPEDIENTE : 484 2007
 ACTOR : GUILLERMO RAMIREZ NEVAREZ Y OTROS
 DEMANDADO : ANDRES MENDOZA RODRIGUEZ Y OTROS
 POBLADO : PREDIO "SAN JOSÉ"
 MUNICIPIO : SANTIAGO PAPASQUIARO
 ESTADO : DURANGO
 ACCION : NULIDAD DE RESOLUCIONES DICTADAS
 POR AUTORIDADES AGRARIAS

Durango, Durango, a 12 de enero de 2010.

CC. JOEL MENDOZA RODRIGUEZ, SOCORRO MENDOZA RODRIGUEZ, VENTURA MORGА RODRIGUEZ, JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ, ANTONIA MENDOZA RODRIGUEZ, LÁZARO MENDOZA RODRIGUEZ Y JOVITA MENDOZA RODRIGUEZ;

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en audiencia de ocho de diciembre de dos mil nueve, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera citar personalmente a los terceros con interés **JOEL MENDOZA RODRIGUEZ, SOCORRO MENDOZA RODRIGUEZ, VENTURA MORGА RODRIGUEZ, JAVIER MENDOZA RODRIGUEZ, ANTONIA MENDOZA RODRIGUEZ, LÁZARO MENDOZA RODRIGUEZ Y JOVITA MENDOZA RODRIGUEZ**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar citar a los antes mencionados terceros con Interés por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro, Durango, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los terceros con interés por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por **GUILLERMO RAMÍREZ NEVÁREZ y MARÍA LUISA MENDOZA HERNÁNDEZ**, ésta última en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de **CLARO MENDOZA**, quienes reclaman entre otras prestaciones, la nulidad de la constancia expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto del Jefe Operativo de Terrenos Nacionales de dicha secretaría Ingeniero RAÚL DOMÍNGUEZ MORENO, de fecha veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, misma que tendrá verificativo en las oficinas que ocupa éste Tribunal ubicado en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y anexos que a la misma se acompañan a disposición de los citados terceros con interés, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que las publicaciones se hicieron tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en auto de veintidós de noviembre de dos mil siete, en el que se admitió a trámite la

Gobernador:	
Secretaría General de Gobierno	
29 ENE 2010	
R	RECIBIDO
Hora 13:26	Firma Dera

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LÓPEZ MONTOYA.



EXP. NÚM.	: 806/2009
ACTOR	: VICTOR OTERO GONZALEZ
DEMANDADO	: GONZALO CASTILLO SOLIS Y OTROS
POBLADO	: "IGNACIO LOPEZ RAYON"
MUNICIPIO	: DURANGO
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: CONTROVERSIAS POR LA RATIFICACIÓN DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA RESPECTO DE UNA PARCELA EJIDAL

Durango, Durango., a 19 de enero de 2010

CC. MA. MAGDALENA CASTILLO SOLIS Y MA. GABRIELA CASTILLO SOLIS:

E D I C T O

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, se dictó un acuerdo en seis de enero de dos mil diez, en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no se pudo localizar el domicilio en donde se pudiera emplazar personalmente a las demandadas **MA. MAGDALENA CASTILLO Y MA. GABRIELA CASTILLO SOLIS**, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar el emplazamiento a las citadas demandadas por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en El Periódico "El Siglo de Durango", y en el Periódico Oficial de ésta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Durango, Durango, y en los estrados de éste Tribunal, enterando a las emplazadas por éste medio, que se admitió a trámite demanda promovida por VICTOR OTERO GONZALEZ, quien reclama entre otras prestaciones la ratificación del contrato de compraventa celebrado con fecha dos de agosto del año dos mil siete, ante el Presidente de la Junta Municipal del Poblado "JOSE MARIA PINO SUAREZ", Durango, respecto de la parcela número 85 p1/1; amparada con el certificado parcelario 102475, con superficie de 3-33-24.54 hectáreas, ubicadas en el ejido "IGNACIO LOPEZ RAYÓN", Municipio y Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa éste Tribunal sito en Calle Constitución 514 Sur de ésta ciudad de Durango, Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos. -----

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIEZ**, haciéndoles saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARTURO LOPEZ MONTOYA